



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Martes 31 de diciembre de 2002

Número 4.178

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.101.- I.C.D.- Bases de la convocatoria de exámenes para la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo para el año 2003.

5.112.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 12 de julio de 2002.

5.113.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 13 de septiembre de 2002 (A).

5.114.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 13 de septiembre de 2002 (B).

5.120.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo 6, apartado c) de los Estatutos del Patronato Municipal de Música de Ceuta y texto íntegro de dichos Estatutos.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

5.100.- Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.L., para el período comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004, en expte. 19/2002.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.099.- Notificación a D. Abdelgani Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por la tenencia de un perro de raza Pit-Bull en la vía pública sin correa ni bozal.

5.102.- Notificación a D. Abdelnebit Fatach El Hach Ali, en expediente administrativo de apremio nº 6301.

5.103.- Notificación a D. Hamido Mohamed Milud, en expediente administrativo de apremio nº 3792.

5.104.- Notificación a D. José Fco. Gómez Maese, en expediente administrativo de apremio nº 6911.

5.109.- Notificación a Dª. Isabel Villegas López, en expediente sancionador 64751/2002.

5.110.- Notificación a D. Benaisa Abdelkader Mohamed, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5.115.- Relación de notificaciones a diferentes locales sitios en el Poblado Marinero, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de Dª. Jessica Parres Gamero, de local sito en Poblado Marinero, local nº 18, para ejercer la actividad de Pub.

Delegación del Gobierno en Ceuta

5.118.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed, en expediente 715/2002.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

5.116.- Notificación a Dª. Zohra Karrouk, en Recurso 334/2001.

5.117.- Notificación a Dª. Zina Mehamed Saleh y a D. Maher Allouane Reda, en expedientes 1956/2002 y 1957/2002, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

5.107.- Notificación a Dª. Francisca Martínez Ramírez, en proceso sancionador sobre suspensión del derecho.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

5.105.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Menores de Ceuta**

5.119.- Emplazamiento a D. Jasaid Hamido Mesaud, en Pieza de Responsabilidad Civil 399/2002, dimanante del Expediente de Reforma 288/2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

5.106.- Notificación a D. Jesús Manuel Ocaña García, en Divorcio Contencioso 122/2001.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

5.098.- Contratación mediante subasta del suministro e instalación para la dotación de alumbrado público en carretera de acceso a Bda. Príncipe Alfonso-Príncipe Felipe, en expte. 551/2002.

5.108.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de un escenario para la realización de eventos, espectáculos y representaciones teatrales, en expte. 524/2002.

5.111.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida, por periodo de 1 año, en expte. 521/2002.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ciceuta.es>

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.098.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 551/2002

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del Contrato: SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERA DE ACCESO A BDA. PRÍNCIPE ALFONSO - PRÍNCIPE FELIPE.

b) Plazo: (15) quince días a partir de la formalización del contrato sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2 c del TRLCAP

c) Lugar de ejecución: el establecido en las especificaciones técnicas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 15.254,26 Euros.

5.- Garantías: Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta
- d) Teléfono: 956-51-82-53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: DIEZ (10) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOCE

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14 y de 16 a 18 horas. A efectos informativos se hace constar que el Registro General de la Ciudad de Ceuta permanece cerrada los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas respecto de la presentación de ofertas por correo.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16

de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.
- c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 23 de diciembre 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5099.- Con fecha 12/11/02, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, ha dispuesto la siguiente:

RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

Notificada la incoación de procedimiento sancionador con la advertencia de que de no efectuar o aportar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido de la incoación del mismo, la iniciación podría considerarse propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna. La Policía Local emite denuncia contra D. ABDELGANI MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. 45.111.763, por la tenencia de un perro de raza Pit-bull en la vía pública sin bozal ni correa sobre las 07:30 horas, el día 13/11/01, en zona posterior del edificio sito en C/ Real 90 y descampado de la C/ Peligro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Por R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Sanidad Animal.

2.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 131/07/01, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador.

3.- El art. 13.2 del R.D. 1398/93, dispone que en la notificación de la incoación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones, documentos e informaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la incoación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento citado. El art. 20.2 del mismo R.D. 1398/93 prevé que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá las cuestiones planteadas por los interesados y aquellos otros derivados del procedimientos. La resolu-

ción se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

4.- La Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su art. 13.2 establece como infracción grave hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, imponiéndole una sanción de multa de 300,51 Euros hasta 2.404, 05 Euros.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. ABDELGANI MOHAMED MOHAMED, con D.N.I 45.11.763, por la tenencia de un perro de raza Pit-Bull en la vía pública sin bozal ni correa sobre las 07:30 horas, el día 13/11/01, en zona posterior del edificio sito en C/ Real 90 y descampado de la C/ Peligro. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a los artículos 116.1 de la L.R.J.P.A.C y 8.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, a 18 de Diciembre de 2002.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

5.100.- Visto el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.L., número de código 5100312), para el período 1-1-02 a 31-12-2004 suscrito por su Comisión Negociadora el 28 de noviembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95 de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los trabajadores y el artículos segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Delegación del Gobierno Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.

ACTA

En la Ciudad de Ceuta, a 28 de Noviembre de 2002, se reúnen en el domicilio social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico, los señores que al margen se reseñan, componentes

de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Abierta la sesión y tras distintas intervenciones de los reunidos se acuerda lo siguiente:

1º) Dar por concluida las negociaciones del Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A. procediendo a la aprobación del texto del referido Convenio para los años 2002 al 2004, mediante la redacción de este Acta final de Convenio que es suscrita por todos los integrantes de la mesa negociadora del mismo.

2º) Remitir un ejemplar tanto del Convenio Colectivo aprobado, de la presente Acta a la Autoridad Laboral para su registro y correspondiente publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en la Ciudad y fecha reseñadas en el encabezamiento.

ASISTENTES

PARTE ECONÓMICA:

D. ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ

D. JAVIER GALLEGO HERNÁNDEZ

ASESOR:

D. MANUEL LERÍA MOSQUERA

PARTE SOCIAL:

D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ORTEGA

D. JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA

D. JOSÉ DOMÍNGUEZ DAVIU

ASESORES:

DÑA. CELIA DE MIGUEL RATERO

D. JUAN LUIS ARÓSTEGUI RUIZ

D. MANUEL ORTEGA VILLEGAS

D. ENRIQUE GÓMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE
ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA
DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA
UNIPERSONAL, PARA LOS AÑOS 2002,2003 Y 2004.

CAPITULO 1

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ambito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo y demás dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal en que ésta desarrolle su actividad de empresa eléctrica; así como en cualquier centro de trabajo que pudiera abrir la misma en el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Ambito personal.

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida y con el alcance que a cada situación afecte, regirán para todo el personal de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con las exclusiones del personal.

Comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Al personal que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado, especiales, o a tiempo parcial, se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio Colectivo en proporción y con el alcance que expresamente se hagan constar en él.

ARTICULO 3.- Ambito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha en que se publique en el B.O. de Ceuta, éste Convenio Colectivo, extenderá su vigencia por el periodo de tres años, desde el uno de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación, a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de trabajo pactadas en éste convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad. Por ello, si los Organos competentes de la Administración no aprobasen algunos de los preceptos del mismo y el hecho alterase fundamentalmente su contenido a juicio de cualquiera de las partes, el convenio quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo iniciarse nuevamente las oportunas deliberaciones a los correspondientes efectos.

ARTICULO 5.- Condición más beneficiosa.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 6.- Comisión paritaria.

La comisión paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente convenio. Estará integrada por una representación designada por la empresa, en número de tres miembros y otra por los delegados de personal o comité de empresa, en idéntico número de tres miembros, de los cuales dos serán designados de entre los representantes de la plantilla del cuerpo técnico y uno de entre los representantes del cuerpo de administración.

La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar en la convocatoria la propuesta del orden del día.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán vinculantes para ambas partes, requiriendo para su aprobación, además del voto mayoritario de cada parte, el voto favorable de la mayoría de la misma.

La comisión paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio colectivo. Si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 7.- Normas Generales.

1.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

2.- Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

ARTICULO 8.- Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales en el período de invierno y treinta y cinco horas semanales en el verano. Se entiende por período de verano, el comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, correspondiendo al periodo de invierno el resto del año.

En los supuestos en que se desarrolle una jornada continuada, se incluye un tiempo de veinte minutos de descanso para el bocadillo que deberá emplearse entre las 9,30 horas y las 10,30 horas de la jornada, por el Servicio Técnico, sin que pueda modificarse el mismo, salvo causa de absoluta necesidad, y preferentemente por el Servicio Administrativo, salvo que las necesidades del servicio lo impidieran.

ARTICULO 9.- Horarios de trabajo.

En el periodo de invierno, el servicio técnico desarrollará su jornada laboral con el horario siguiente: de lunes a jueves, de 8 a 13 horas en jornada de mañana y de 15 a 18 horas, en jornada de tarde. El viernes y el jueves que fuera víspera de festivo, desarrollará una jornada de mañana de 8 a 15 horas.

El personal de oficina en dicho periodo de invierno, desarrollará su jornada laboral de lunes a jueves, de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18 horas en jornada de tarde, mientras que la jornada del viernes y jueves que fuera víspera de festivo, será continuada de 8,30 a 15 horas.

En el período de verano, tanto el personal del servicio técnico, como el de oficina, desarrollará su jornada laboral de 8 a 15 horas.

Los días 26 a 30 de diciembre de cada ejercicio, ambos inclusivos, y el día 5 de enero, serán de jornada continuada, comenzado a las 8 horas y concluyendo a las 15 horas, al igual que los días no festivos de Semana Santa. En el periodo de FERIA, la jornada laboral comenzará a las 9 horas, concluyendo a las 15 horas. Los horarios establecidos en el presente párrafo, en las fechas señaladas, será comunes para ambos servicios.

ARTICULO 9- BIS.- Servicio de Guardia.

Dadas las exigencias del Servicio Público, es obligado el mantenimiento de un Servicio Técnico de Guardia para atención de todos los aspectos relacionados con el suministro eléctrico que acontezcan fuera de las horas regulares de trabajo y que requieran una atención inmediata, rápida o prioritaria. El personal designado al efecto por los Jefes de Servicio, deberá, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario de trabajo para cumplimentar dicho servicio de guardia que, en principio, y sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras, será:

- Días Laborables, en jornada partida de 19h a 22h, y en jornada continuada, de 15h a 22h.

- Días no laborables, en jornada de invierno, de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas; en jornada de verano de 10 a 13 horas y de 18 a 22 horas.

ARTICULO 10.- Horas extraordinarias.

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias, estableciéndose dicho principio en la necesidad de que la realización de actividades, funciones y trabajos en la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, deben ser atendidos dentro de la Jornada normal de trabajo, por lo que las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, comprometiéndose la empresa a no solicitarlas, salvo en que circunstancias extraordinarias derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, daños extraordinarios y urgentes, averías de reparación inmediata, revisiones de elementos e instalaciones de la actividad industrial que, aún programadas, circunstancias especiales obliguen a su realización urgente fuera del horario laboral u otros análogos que, por su trascendencia, sean inevitables e inaplazables.

Ambas partes acuerdan expresamente, que el valor de la hora extraordinaria, tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Para su cuantificación se atenderá al cociente entre el total del salario anual del empleado y el número de horas de trabajo de cada año.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

ARTICULO 11- Descanso semanal.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutará de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensado de forma alguna.

Mediante la rotación necesaria entre los trabajadores de turnos, no se podrá trabajar más de un fin de semana al mes, de forma que todos disfruten, al menos de tres fines de semana de descanso en el mes. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, los periodos de tiempo dedicados al servicio de refuerzo de guardia y retén previsto en el artículo 47 del presente Convenio, a cuyo personal se garantiza el disfrute de al menos dos fines de semana de descanso en el mes, salvo en el periodo de verano en que dicho descanso podrá verse reducido por mayor actividad de la empresa.

ARTICULO 12.- Fiestas abonables y no recuperables.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 13.- Festividad patronal.

Con el fin de favorecer las relaciones sociales entre los trabajadores de la empresa, se establece como festividad patronal, el día 1 de junio, festividad de Nuestra Sra. La Virgen de la Luz, que tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo, se trasladaría al día laborable inmediatamente posterior.

Con tal motivo, correrán por cuenta de la empresa los gastos originados por las actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que puedan organizarse, entre ellas, la comida o cena de convivencia que tradicionalmente se organiza en la empresa.

Al personal que estando de servicio no pueda disfrutar de la festividad, se le compensará con el importe correspondiente a tres primas de asistencia.

ARTICULO 14.- Trabajos en días festivos.

El trabajo en sábado, domingos y festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa, serán compensables con el abono de tres primas de asistencia, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. En el supuesto de que dicho trabajo se realice como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio, se abonará la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, con el límite señalado en el artículo 49, y todo ello, con independencia del abono de horas extraordinarias que corresponda.

ARTICULO 15.- Vacaciones anuales.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, Plus de Residencia y complementos personales del trabajador.

Previo solicitud del trabajador y si las necesidades del servicio lo permiten, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días. En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables por año. El fraccionamiento deberá constar a la hora de ser aprobado el calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa y los delegados de personal, en el mes de diciembre del ejercicio anterior al que hayan de llevarse a efecto, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Si a fecha de 20 de diciembre los delegados de personal no hubieran presentado a la empresa el calendario de vacaciones aceptable por la misma, será ésta quien fije dicho calendario antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

El referido calendario se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados de cada uno de los Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres, con un límite de hasta cuatro empleados de vacaciones, de forma simultánea.

ARTICULO 16.- Permisos retribuidos.-

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio quince días naturales desde la fecha en que se contraiga matrimonio.

b) En los casos de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos de nacimiento de hijo hasta tres días naturales.

En éstos casos, cuando sea necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hasta siete días naturales.

Para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y si se necesita desplazamiento, cuatro días naturales.

d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

e) En caso de matrimonio de hijo de trabajador/a, el día de la ceremonia.

f) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable para ello.

g) En los supuestos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Las trabajadoras/es, en caso de lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una. Por voluntad del empleado/a, podrá sustituir tal derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, aplicable al momento de entrada o salida al trabajo.

i) Tres días laborables para asuntos propios. La solicitud del referido permiso deberá de solicitarse con un mínimo de tres días de antelación al momento en que pretenda disfrutarse. Estos permisos por asuntos propios, no podrán hacerse coincidir con el inicio o finalización del periodo vacacional o de días festivos. Por otro lado, en su concesión simultánea a varios empleados se aplicarán las restricciones del artículo 15.

2.- A los efectos de lo dispuesto en las letras b y c del punto anterior, los parientes que alcancen hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en relación con los cuales puede determinarse el disfrute de los permisos señalados, son los parientes que sean cónyuges, hijos, nietos, padres, suegros, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

3.- Para que puedan ser concedidos los permisos del presente artículo, salvo los referidos a asuntos propios, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si no fuera posible, deberá presentar dicha documentación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. En todo caso, ello no obsta para que se avise previamente.

4.- El disfrute de los permisos deberá realizarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladado a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones.

ARTICULO 17.- Permiso por estudios.

1.- Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora, su jornada de trabajo diaria, bien al comienzo o al final de la misma.

Para acogerse a éste beneficio, será indispensable solicitarlo por escrito en cada curso indicando la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición, acompañando la matrícula correspondiente.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral durante el año por la utilización de éstos permisos, será descontado en la nómina correspondiente de cada mes.

2.- Asimismo, tendrán el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios por el tiempo necesario para ello, debidamente justificada, sin pérdida de retribución de sus conceptos fijos.

3.- En los casos en que se observen manifiesta mala fe en la utilización de los mismos, se podrán suspender estos permisos.

ARTICULO 18.- Capacidad disminuida.

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, la empresa se compromete a acoplar hasta un máximo de dos trabajadores afectados

por tal situación, a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad. A tal fin, será imprescindible que por los servicios médicos de la Mutua de Ceuta o de la Inspección Médica, se especifiquen, una vez realizado los oportunos análisis y estudios del trabajador afectado, que éste encuentre su capacidad disminuida, sin que dicha incapacidad le suponga una incapacidad permanente en el grado que corresponda que deba de ser atendida por la Seguridad Social.

El empleado que por las circunstancias descritas fuera acoplado a otro puesto de trabajo de inferior categoría, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y categoría que ocupe, si bien manteniendo íntegramente la retribución de procedencia. Dicha retribución, quedará congelada, siendo absorbida por los aumentos salariales que puedan pactarse, hasta que la retribución de la categoría inferior se equipare.

ARTICULO 19.- Contrato de trabajo.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los representantes de personal, copia básica de los contratos realizados. Dicha copia se facilitará a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 20.- Estabilidad en el empleo.-

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario que hubiera sido declarado procedente, la empresa, durante el periodo de un año, no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligada a ofrecer la reincorporación al trabajador cesado. El supuesto contemplado en el presente apartado, no será de aplicación para los ceses por jubilación.

Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador, cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

ARTICULO 21.- Trabajos de superior categoría.

La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un periodo continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua, durante un periodo de dos años.

Si superados éstos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo de la categoría y especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, así como del límite temporal reseñado en el párrafo anterior, los trabajos de superior categoría que representen la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad transitoria.

Cuando se desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su categoría y la correspondiente a la función que realice, si bien no serán objeto de abono los trabajos de superior categoría que no excedan de cinco días en tres meses.

ARTICULO 22.- Trabajo de inferior categoría.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la

actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un trabajador para realizar tareas de una categoría inferior, solamente podrá efectuarla dentro de la misma especialidad que ostente dentro del grupo profesional inmediatamente inferior al que esté encuadrado.

El trabajo de inferior categoría, se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, computado en su conjunto manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

ARTICULO 23.- Vigilancia de la salud y salud laboral.

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a éste fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará lo razonable de la decisión y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, ejercicio de las siguientes funciones:

1º.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2º.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3º.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4º.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Salud Laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.

5º.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6º.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7º.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios Médicos o de Salud Laboral en la empresa.

8º.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación

que sobre la materia se elabore.

9.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delegados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

ARTICULO 24.- Vestuario y herramientas.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir ropa de trabajo y calzado; los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. A tal efecto, en el mes de enero de cada año, se suministrará al personal un mínimo de dos pantalones, tres camisas, dos chaquetas y un par de zapatos. Se facilitará ropa de agua, anorak, jersey y botas de agua, temporalmente, según las necesidades del servicio y el estado de las prendas a sustituir.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzado de trabajo, sólo podrán ser utilizados al servicio de la empresa y durante la ejecución de los trabajos que hayan sido encomendados. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

Igualmente, la empresa se encuentra obligada a facilitar las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones que competen a los trabajadores. Estos deberán responsabilizarse del cuidado y buen uso de las mismas, así como del extravío que puedan sufrir.

La Empresa vendrá obligada a reponer las herramientas deterioradas o que hayan sufrido extravío por causa ajena a la voluntad del trabajador y que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones. Cada cinco años procederá a la reposición del juego de herramientas de mano.

ARTICULO 25.- Régimen de incompatibilidades.

Expresamente se reconoce por el presente convenio, la prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que de alguna forma estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico al que pertenece la empresa.

Dichas realizaciones comerciales o industriales, incluirán, tanto las efectuadas a título lucrativo, como las realizadas gratuitamente.

Excepcionalmente, se mantiene la autorización para seguir realizando instalaciones eléctricas y trabajos similares, a los empleados que a fecha 31 de diciembre de 1.996, los vinieran realizando y contaran con Carnet de Oficial Instalador Autorizado, expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía. Asimismo, se tolerará, hasta su extinción, la colaboración como auxiliares en trabajos de la misma índole, al resto de los empleados de plantilla que a dicha fecha lo vinieran realizando y que no tenga la citada cualificación profesional oficial, mientras el organismo citado no manifieste objeciones al respecto. En ambos casos, en cumplimiento de la legislación laboral y fiscal vigente y a fin de no implicar a la empresa en accidentes ocurridos fuera de la jornada laboral, será requisito imprescindible que el empleado se encuentre dado de alta en la Seguridad Social como autónomo y en el Impuesto de Actividades Económicas. De cara a mantener sus prerrogativas, los empleados que se contemplan en el presente artículo, deberán justificar documentalmente su situación laboral antes del próximo 31 de diciembre.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 26.- Incapacidad temporal.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, la empresa completará el sueldo del empleado afectado hasta el 100% del total de las retribuciones mensuales del mismo, a excepción de la prima de asistencia, desde el primer día en dicha situación, cuando el proceso de incapacidad temporal suponga hospitalización del trabajador. El mismo complemento y en idénticos términos, se respetará para la primera situación de incapacidad temporal que sufra en el ejercicio anual un empleado; para las sucesivas situaciones de incapacidad temporal, el complemento descrito del cien por cien del total de las retribuciones mensuales, comenzará a contar a partir del decimoquinto día de dicha situación, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad.

Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes de trabajo así como aquellas que hayan supuesto hospitalización, serán siempre compensadas hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales del empleado de que se trate, no computándose como primera baja anual a los efectos previstos en el apartado anterior.

Los procesos de incapacidad temporal, deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de quince días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

ARTICULO 27.- Póliza de seguro.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en los grados de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta. La totalidad de la prima correrá a cargo de la empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 10.517,71 E., en los casos de fallecimiento por enfermedad común e invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo derivado de enfermedad común o accidente de trabajo y 21.035,42 E., por fallecimiento en accidente de trabajo que percibirán los herederos del trabajador, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en ésta materia.

Una vez suscrita la correspondiente póliza, se entregará copia de las mismas a cada uno de los trabajadores asegurados.

ARTICULO 28.- Primas de jubilación.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir sesenta años, percibirán la cantidad de trescientos euros con cincuenta y un céntimo, por cada año de antigüedad en la empresa; cantidad que se reducirá a doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos si la jubilación tuviera efecto al cumplirse los sesenta y un años de edad; a doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos, a los sesenta y dos años; a doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos, a los sesenta y tres años; a ciento ochenta euros con

treinta céntimos, a los sesenta y cuatro años y a noventa euros con quince céntimos, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo momento desaparecerán éstas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 15.025,30 E., si el empleado se jubila al cumplir los sesenta años; con 12.020,24 E., a los sesenta y un años; con 9.015,18 E., a los sesenta y dos años; con 6.010,12 E., a los sesenta y tres años; y finalmente, con 3.005,06 E., a los sesenta y cuatro años. A partir de éste momento, desaparecerá también ésta prima.

La empresa se reserva el derecho a amortizar o sustituir al empleado que opte por la jubilación. Al producirse ésta a los sesenta y cuatro años, si la empresa considera que el puesto deba ser amortizado, podrá pactar con el empleado que quisiera jubilarse con sesenta y cuatro años, una posible sustitución del trabajador, perdiendo éste el importe que le correspondiese por la prima de jubilación.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, que deberá solicitarse por escrito con un periodo mínimo de tres meses de antelación, en relación con el cumplimiento de las edades. Cumplida cualquiera de las edades antes citada sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos la prima de antigüedad correspondiente a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los sesenta y cinco años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la empresa, es condición previa y absolutamente indispensable para percibir éstas primas, el desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 29.- Premio de fidelidad.

Este premio se acreditará a todo trabajador por los servicios continuados en la empresa y sin que haya sido sancionado por falta muy grave. En los supuestos de haberse interrumpido su vinculación por excedencia voluntaria superior a tres meses, no se computará dicho periodo a efectos de antigüedad y, por tanto, de actividad efectiva en la plantilla.

La empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente, se premiará con dos pagas a todos los empleados que cumplan en la empresa veinticinco años y, finalmente, percibirán tres pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años. Se entiende que será exclusivamente de aplicación a cada empleado en el presente convenio e independientes entre si con las percibidas con anterioridad por idéntico concepto.

Esta paga se compondrá de salario base, plus de residencia y antigüedad. Para su cuantificación, se atenderá al salario mensual del empleado en el momento de hacerse efectivo dichos premios.

Dichos premios, que se reconocerán y devengarán en el mes en que cada empleado cumpla los periodos de vinculación a la empresa antes citado, se abonarán a todos los beneficiarios en la nómina del mes en que se devengue el premio.

Estos premios no serán de aplicación a quienes superen los sesenta y cinco años de edad, salvo que se hubiese pactado lo contrario previamente con la empresa.

El importe neto de éstos premios serán aplicados en

su totalidad a la amortización de los saldos pendientes por el pago aplazado de la compra de vivienda propiedad de la empresa, tal y como quedan pactados en los respectivos contratos de compraventa.

ARTICULO 30.- Ayuda por sepelio.

En caso de fallecimiento de un trabajador, se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, ascendientes o hermanos que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, 6.000 E.

ARTICULO 31.- Anticipos.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 29.1.2 E.T., el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma, podrá solicitar un anticipo reintegrable de hasta tres mensualidades a devolver mensualmente mediante descuento de una doceava parte en cada mensualidad.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde que se cancelara el anterior anticipo.

ARTICULO 32.- Ayuda por estudios.

Los empleados de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, percibirán en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, las siguientes cantidades, por curso:

- 1.1 - Guardería y Educación Infantil 216,36 E.
- 1.2- Educación Primaria y 1.º y 2.º ESO 324,55 E.
- 1.3- 3.º y 4.º ESO y 1.º y 2.º LOGSE, formación profesional específica grado medio 811,37 E.
- 1.4- Formación profesional específica grado superior 859,45 E.
- 1.5- Universitarios y oposiciones en Ceuta 901,52E.
- 1.6.- Universitarios en Península 3.245,47 E.
- 1.7- Cursos exclusivos (idiomas, informática) 270,46 E.
- 1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice allí) 2.434,10 E

Las referidas ayudas se atenderán a las siguientes reglas:

1.º.- En los niveles de estudios 1.1 a 1.7, ambos inclusive, se admitirá una sola repetición sin reducción de la ayuda durante la duración de los estudios. A la segunda repetición, la ayuda se reducirá al cincuenta por ciento de su importe y, quedando sin ayuda las sucesivas repeticiones.

2.º.- Para los estudios de grado superior comprendidos en los niveles 1.5 y 1.6, la valoración para la concesión de la ayuda de estudios, se aplicará en función de los siguientes baremos y reglas:

- Matrícula de honor 10 puntos.
- Sobresaliente 9 puntos.
- Notable 7,5 puntos.
- Aprobado o Apto 5,5 puntos.
- Suspense, no presentado o anulación - de convocatoria 2.5 puntos.

Para obtener la ayuda de estudios, será preciso haber alcanzado en el curso el aprobado o apto como calificación media.

Primera matricula universitaria:

- Enseñanza por asignatura: la matrícula deberá formalizarse con las asignaturas que integran el primer curso.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante, será el que resulte de dividir el total de los que inte-

gran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

Cursos universitarios sucesivos:

- Enseñanzas por asignaturas: Para el cálculo de la nota media, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A éstos efectos, se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: para el cálculo de la nota media, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas, se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{ct}}$$

Nct

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca= número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula, se sumarán, siendo el resultando la nota media final.

Universidad de Educación a Distancia:

- Enseñanzas estructuradas por asignaturas: el alumno deberá matricularse, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la ayuda de estudio.

- Enseñanzas estructuradas por créditos: el alumno deberá matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos, debiendo ser superados todos para obtener el beneficio de la ayuda de estudios.

Si con la nota media no se alcanzara la calificación de apto, se realizará una reducción del 50% la primera vez. En el caso de que se suspenda por segunda vez, se anularía la ayuda.

3.º.- En cuanto a las oposiciones previstas en los niveles 1.5 y 1.8, se les proporcionará la ayuda durante dos años exclusivamente. Esta ayuda deberá ser solicitada y concedida previamente en cada caso.

Las oposiciones se valorarán en función del nivel de estudios requerido para las mismas. Siguiendo tal criterio, se valorarán del siguiente modo:

- 100% para aquellas que requieran una licenciatura.
- 75% para aquellas que requieran un diplomatura.
- 50% para el resto de las oposiciones.

4.º.- Todo empleado que deseara solicitar la ayuda de estudio para sus hijos deberá hacerlo por escrito, lo más tarde, dentro del mes de septiembre de cada año. Del 1 de octubre al 15 de noviembre, deberá aportar los comprobantes que a continuación se detallan:

1.1.- Guardería y educación infantil: fotocopia de la matrícula anual, así como de los pagos anuales.

1.2.- Educación primaria y 3.º y 2.º de ESO: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.3.- 3.º y 4.º ESO, 1.º y 2.º LOGSE y formación profesional específica, grado medio: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.4.- Formación profesional específica grado superior: calificaciones del Curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.5.- Universitarios y oposiciones en Ceuta:

a) Universitarios: presentación de las asignaturas

matriculadas, así como de la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios. Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

b) Oposiciones en Ceuta: fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante que acredite la residencia en la localidad.

1.6.- Universitarios en Península: presentación de las asignaturas matriculadas, así como la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatoria y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios.

Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

1.7.- Cursos exclusivos (Idiomas, informática ...): fotocopia de la matrícula y justificantes de asistencia trimestrales.

1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice necesariamente allí): fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante de residencia en la localidad correspondiente.

De no presentarse la documentación reseñada para cada caso en el plazo reseñado en el párrafo primero del presente apartado, no se concederá la ayuda para el curso que corresponda.

Para continuar con la ayuda en años sucesivos, deberá facilitarse la documentación oficial definida en los párrafos anteriores, que justifique la situación del estudiante.

5º.- Si cualquier alumno, en cualquier nivel, decidiera cambiar de estudios por malos resultados, y/o sin una razón justificada a juicio de la empresa, se le considerará suspenso en el año anterior, aplicándosele la proporción en la ayuda que, en consecuencia, le corresponda.

6º.- Las ayudas de estudios se abonarán en los meses de diciembre, marzo y junio, siendo diciembre el primer pago del curso en vigor y junio el último.

7º.- Las ayudas de estudios previstas en el presente artículo son incompatibles entre sí para un mismo ejercicio, de forma que no se podrá percibir más de una ayuda por hijo en un mismo curso escolar.

ARTICULO 33.- Energía eléctrica

El personal de plantilla, jubilados y viudas/os de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que le será facturada sin término de potencia, a razón de 0,00 18 E. kw h., los primeros 50 kw h, y el resto a 0,0006 E. kw h, con un cupo anual máximo de 14.000 kw h., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas/viudos, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y, además, expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada alguna contravención en ello, se cancelaría definitivamente tal beneficio individual, reservándose la empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

Para los jubilados y viudas/os, será obligatorio, para poder continuar con éste suministro especial, el envío anual

del documento oficial denominado "fe de vida", a las oficinas de la empresa, en calle Beatriz de Silva núm. 2

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 34.- Grupos profesionales.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifican, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

Grupo Profesional 1.- Personal Técnico.

Grupo Profesional II.- Personal Administrativo.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTICULO 35.- Categorías profesionales.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL TECNICO.

Subgrupo primero: Técnicos Titulados.

Primera Categoría: Personal con categoría exigida de Técnicos Superiores, personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con validación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

Técnico Superior Especial.

Técnico Superior Primero.

Técnico Superior Segundo.

Segunda Categoría: Personal con categoría exigida de Técnicos de grado medio. Personal con título universitario de grado medio o equivalente con convalidación oficial. Podrán existir dos niveles:

Nivel 1.

Nivel 2.

Subgrupo segundo.- Profesionales de oficio.

Primera Categoría: comprenderá tres niveles, que són: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3. Comprenden las funciones de capataz, subcapataz, jefe de brigada o análogo.

Segunda categoría: comprenderá tres niveles, que són: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3. Comprenden las funciones de oficiales de laboratorio, líneas, redes y montajes.

Tercera categoría: comprenderá la categoría de ayudante. Comprende las funciones de revisores de contadores, prácticos e instalaciones y ayudantes de los diversos oficios clásicos.

Subgrupo Tercero: Comprenden la categoría de peón.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Subgrupo primero: Administrativos Titulados.

Primera Categoría: Administrativos superiores, comprende la categoría de Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales, Abogados o equivalentes, así como los equiparados con validación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

Administrativo Superior Especial.

Administrativo Superior Primero

Administrativo Superior Segundo

Segunda Categoría: Administrativos de Grado Medio, personal con titulación exigida de título universitario de grado medio o equivalente, con convalidación oficial.

Podrán existir dos niveles:

Nivel 1.

Nivel 2.

Subgrupo segundo.- Administrativos de oficio.

Primera Categoría: Se incluirán en ésta categoría aquellos profesionales que sin ostentar título alguno, o con título de menor rango que en la categoría anterior, sean promovidos en la plantilla de la empresa por circunstancias personales que en ellos concurran. Podrán existir cuatro niveles.

Nivel 1.

Nivel 2.

Nivel 3.

Nivel 4.

Segunda categoría: Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Incluirá a Facturadores, Operadores de Ordenador y Administrativos en general.

Existirán tres niveles, a tenor de los méritos y conocimientos reconocidos por la empresa:

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

Tercera Categoría:

Auxiliar de oficina: Abarcará al personal sin título, destinado a cobradores, lectores y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que la categoría anterior y que desempeñen funciones auxiliares de categorías superiores.

Subgrupo tercero.- Personal subalterno.

Incluirá al personal subalterno destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Distribución SA, Sociedad Anónima Unipersonal, tendrá derecho, cada ocho años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, a un ascenso en su nivel de categoría profesional que no podrá representar, en ningún caso, cambio de categoría profesional.

ARTICULO 36.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, se clasifica, según su permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma: personal fijo, personal eventual y personal interino.

ARTICULO 37.- Personal Fijo.-

Es aquél trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Se presumirán concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTICULO 38.- Personal eventual.

El personal eventual, es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifique, así como la retribución que para el mismo se pacte, que será la prevista en el artículo 41 del presente convenio.

nio.

La empresa se compromete a establecer un cupo máximo de cinco trabajadores cuyos contratos puedan ser concertados con empresas de trabajo temporal, dicho personal recibirá sus retribuciones en el mismo porcentaje establecido para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio,

ARTICULO 39.- Personal Interino.

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el periodo contratación el puesto trabajo queda vacante o el trabajador sustituto continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y, la causa de la sustitución, así como las retribuciones que se pacten para el mismo que serán las previstas para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse a todos los efectos, como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTICULO 40.- Personal fijo de nuevo ingreso.

El trabajador que sea contratado por la empresa en la modalidad de contrato indefinido, tendrá un periodo de prueba de tres meses, caso de que la contratación se haya realizado en concepto de personal administrativo, o de seis meses, en el caso de que lo fuera en concepto de personal técnico.

A efecto de tal periodo de prueba, será computable el desarrollado bajo la modalidad de contrato con empresa de trabajo temporal.

El referido personal, percibirá unas retribuciones cifradas en el setenta por ciento de las convenidas en el presente convenio, para la categoría laboral y el puesto de trabajo de que se trate, durante el primer año y de un ochenta por ciento durante el segundo año, pasando al tercer año, a cobrar la totalidad de las cantidades correspondientes.

En ningún caso, los referidos trabajadores percibirán cantidades inferiores al salario mínimo interprofesional.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

El contenido económico de éste convenio, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por organismos oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones, se produzcan por revisión de convenio, en cuyo caso, se estará a lo que las partes acuerden.

ARTICULO 41.- Sueldo Base.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán mensualmente, en concepto de sueldo base, las cantidades que para cada categoría se especifican en el anexo I.

Para los años 2.003 y 2004, percibirán las cantidades resultantes de incrementar en un 0,5 puntos el IPC oficial del año precedente.

ARTICULO 42.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la legislación vigente, se establece un Plus de Residencia, equivalente al veinticinco por ciento

del salario base mensual de cada trabajador/a según establecido en el presente convenio.

ARTICULO 43.- Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al sueldo base mensual de cada trabajador.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Estatuto de los Trabajadores, las dos gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades, resultando las cantidades, que por tal concepto, figuran en el anexo 1.

ARTICULO 44.- Confección y percepción de la nómina.

1.- Para el pago de los salarios reconocidos en éste Convenio Colectivo, se confeccionarán doce nóminas comprendiendo, cada una de ellas, el sueldo base, el Plus de Residencia y el prorrateo de las pagas extraordinarias.

En dichas nóminas, se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.- Las nóminas se harán efectivas los días 28 de cada mes y, en caso de que coincida con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

3.- Las aportaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador, así como cualquier otra carga fiscal que proceda, serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTICULO 45.- Antigüedad.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad, la cantidad de 27,11 E mensuales. La fecha de actualización de éste complemento, será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la misma, caso de que, sin solución de continuidad, se convirtieran en indefinidos.

Para los años 2.003 y 2.004, el presente complemento registrará una subida en el mismo porcentaje que experimente el salario base.

ARTICULO 46.- Prima de disponibilidad.

El personal del servicio técnico de la empresa, percibirá una prima de disponibilidad para retribuir su inclusión en el retén de servicio que se establece para atender requerimientos imprevistos y fuera del horario de trabajo durante los fines de semana; ésto es, desde la salida del viernes y en su caso, de los jueves previos a festivos, hasta la entrada del primer día laborable y los días festivos y puentes. El importe de dicha prima será de 93,31 E., trimestrales para el año 2002.

Para los años 2003 y 2004, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el salario base.

Con carácter semanal, se establecerá un retén de servicio integrado por dos trabajadores para atender los requerimientos imprevistos de la red de baja tensión, y otros dos trabajadores para atender los requerimientos de la red de alta tensión, fuera de las horas de trabajo. El retén podrá contar también con un suplente en caso necesario, especialmente si se preve que pudieran presentarse múltiples anomalías o averías. Dicho retén sólo atenderá las averías o anomalías que se produzcan en las redes fuera del horario atendido por el Servicio de Guardia. En el caso en que en un mismo periodo se reciban excesivos requerimientos de anomalías o averías en un tipo de

red, alta o baja, los trabajadores del turno de retén del otro tipo de red, podrán ser requeridos para colaborar en su resolución. En la misma forma que, caso de que la magnitud de la avería así lo determine, podrán ser requeridos los servicios de trabajadores no integrados en el retén.

La rotación del turno de retén será tal que cada trabajador no realice más de un turno de retén de fin de semana al mes, salvo en el periodo de verano que podrá realizar hasta dos turnos al mes, sin que dichos turnos en cómputo anual puedan exceder de catorce, excepto el personal afecto a la red de alta tensión. Al objeto de acoplar en lo posible la realización de los turnos de retén y los de guardia de avisos, se procurará que los mismos trabajadores que estén de guardia durante un fin de semana, sean los integrantes del retén de ese mismo fin de semana.

El referido retén de servicio, habrá de estar localizable en la Ciudad, a través de un busca personas o cualquier otro sistema de contacto que se pueda establecer, que les será facilitado por la empresa al inicio de cada periodo en el mencionado servicio, de forma que su incorporación al trabajo requerido sea inmediata.

En la última semana de cada mes, se elaborará el calendario del referido retén para el mes siguiente, con inclusión en el mismo de los trabajadores que lo formen. Dicho calendario se publicará en el tablón de anuncios.

Circunscrito el retén de servicio que se contempla en el presente precepto a atender las anomalías y averías en la red durante los fines de semana y fuera de las horas de trabajo, ha de contemplarse también la necesidad de atender aquellas incidencias que se produzcan en los días laborables fuera de las horas de trabajo y del horario establecido para el servicio de guardia; para atender tales necesidades de carácter excepcional, el personal técnico deberá acudir a la llamada de la empresa cuando sea requerido para ello. Las reiteradas faltas de asistencia a tales llamadas que, como ha quedado dicho, sólo tendrán lugar en supuestos excepcionales de averías en la red en el periodo señalado, dará lugar a la pérdida de la prima de disponibilidad correspondiente al trimestre, para el trabajador que incurra en ella.

La percepción de la prima de disponibilidad, es independiente de la remuneración que por el concepto de horas extraordinarias le corresponda percibir al trabajador por la realización del trabajo requerido.

ARTICULO 47.- Trabajo nocturno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce un plus de nocturnidad al personal que preste su actividad laboral en régimen de turnos, desarrollando su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, o que, al menos, comprenda un tercio de la jornada dentro de tal horario.

En éste sentido, el personal que por su actividad acredite el devengo de éste Plus, percibirá un veinticinco por ciento de su salario base sobre el tiempo efectivamente trabajado en dicho periodo.

Quedará exceptuando de dicho complemento, el personal que, por trabajar horas extraordinarias en período nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas.

ARTICULO 48.- Prima de asistencia y productividad.

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencia forzada al trabajo, se establece por la empresa, una prima de asistencia y productividad, equivalente a 9,38 E, por día asistido real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al cincuenta por ciento para

todo el personal contratado eventualmente.

Para los años 2.003 y 2.004, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el salario base.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del servicio administrativo o técnico, percibirá, además de lo ya establecido, triple prima de productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar el sábado, domingo o día festivo, o en su caso, en proporción al tiempo trabajado. El trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio realice trabajo efectivo en dichas jornadas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

En ningún caso, se podrá percibir más de una prima por día trabajado, salvo que éste lo sea en sábados, domingos y festivos, en cuyo caso se percibirá triple prima.

ARTICULO 49.- Dietas de viajes y almuerzo.

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la empresa, percibirá una dicta de 5 1,09 E, diarias en concepto de alojamiento y comidas.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y, no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dicta de 8,41 E, salvo que el trabajo a realizar se haya pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual.

ARTICULO 50.- Gastos de locomoción.

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad a tenor de los siguientes criterios:

- Parte del campo 117,20 E
- Parte ciudad 86,55 E
- Almacenero 72,12 E
- Ordenanza 57,70 E
- Gestión de cobro 43,27 E
- Oficina técnica 87,75 E

ARTICULO 51.- Gratificación por quebranto de moneda.

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de cajeros, cobradores y responsables de cartera, percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 48,08 E. mensuales.

ARTICULO 52.- Bolsa de vacaciones.

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador, junto con la nómina del mes de junio, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (154,46 E). La cantidad establecida, se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

En los próximos años la bolsa de vacaciones registrará la siguiente subida: para el año 2.003, se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base más 18,03 E. y para el año 2.004, se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base, más 30,05 E.

ARTICULO 53.- Bolsa de Navidad.

En concepto de bolsa de Navidad, la empresa abonará a cada trabajador, junto con la nómina del mes de diciembre, la cantidad de 216,66 E, para el presente ejercicio.

En los próximos años, la bolsa de Navidad registrará la siguiente subida: para el año 2003, se incrementará en el

mismo porcentaje que el salario base más 18,03 E, y para el año 2004, se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base más 30,05 E.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 54.- Faltas v sanciones.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

ARTICULO 55.- Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy, graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTICULO 56.- Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1.- Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves en el mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en al letra D del número tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inexistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos, en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros, o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de

obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, quedando exceptuada las autorizaciones concedidas por la empresa a los instaladores, hasta el momento presente.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen función de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados l.d y 2.1 y m., del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación de la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

ARTICULO 57.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTICULO 58.- Procedimiento sancionador.

Con carácter previo a la imposición de sanciones, las faltas leves, graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, concediéndole un plazo de cinco días naturales para alegar a la dirección de la empresa, que conviniere a su derecho. Dicha comunicación deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entiende siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

DERECHO SINDICAL

ARTICULO 59.- Asambleas y Reuniones en el Centro de Trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, Asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La Asamblea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa, de cuya asistencia deberán dar previa cuenta a ésta.

ARTICULO 60.- Garantías sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a condición de que afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTICULO 61.- Cobro de cuotas sindicales,

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece y a cuyo favor se produce el descuento.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que será transferida la cantidad correspondiente.

El trabajador deberá comunicar por escrito, en su caso, la baja de afiliación en el sindicato que corresponda, a fin de cesar en la retención de la cuota sindical.

ARTICULOS 62.- Representantes de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente, ostentarán la condición de delegado de personal, pudiendo constituirse en su caso en Comité de Empresa, con la función de órgano unitario de representación.

ARTICULO 63.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64.- Cláusula derogatoria.

El presente convenio colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en éste texto.

ARTICULO 65.- Derecho transitorio.

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de 1 de enero de 2002, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la suscripción del mismo.

GRUPO I PERSONAL TECNICO DE PLANTILLA

SUBGRUPO PRIMERO.	Salario Base	25% Plus	Prorrato	TOTAL
Técnicos Titulados.-	Mensual	Residencia	Pagas Extras	Mensual
1.ª Categoría:				
- Técnico Superior. Especial.	2.875,61	718,90	479,27	4.073,78
- Técnico Superior. Primero.	2.590,64	647,66	431,77	3.670,07
- Técnico Superior. Segundo.	2.052,96	513,24	342,16	2.908,36
2.ª Categoría:				
- Técnico Medio. Nivel 1.	1.751,85	437,96	291,98	2.481,79
- Técnico Medio. Nivel 2.	1.538,64	384,66	256,44	2.179,74
SUBGRUPO SEGUNDO.-				
Profesionales de Oficio.-				
1.ª Categoría:				
- Nivel 1	1.244,28	311,07	207,38	1.762,73
- Nivel 2	1.213,58	303,40	202,26	1.719,24
- Nivel 3	1.094,51	273,63	182,42	1.550,56
2.ª Categoría:				
- Nivel 1	991,39	247,85	165,23	1.404,47
- Nivel 2	975,52	243,88	162,59	1.381,99
- Nivel 3	963,62	240,91	160,60	1.365,13
3.ª Categoría:				
- Ayudante.	929,76	232,44	154,96	1.317,16

SUBGRUPO TERCERO.-

Peonaje.-

- Peón 743,80 185,95 123,97 1.053,72

GRUPO II PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PLANTILLA

Administrativos Titulados	Mensual	Residencia	Pagas Extras	Mensual
1.ª Categoría:				
- Administrativo Superior. Especial.	2.875,61	718,90	479,27	4.073,78
- Administrativo Superior. Primero.	2.590,64	647,66	431,77	3.670,07
- Administrativo Superior. Segundo.	2.052,96	513,24	342,16	2.908,36

2.ª Categoría:

- Administrativo Medio. Nivel 1.	1.751,85	437,96	291,98	2.481,79
- Administrativo Medio. Nivel 2.	1.538,64	384,66	256,44	2.179,74

SUBGRUPO SEGUNDO.-

Administrativos de Oficio.-

1.ª Categoría:

- Nivel 1.	1.244,28	311,07	207,38	1.762,73
- Nivel 2.	1.213,58	303,40	202,26	1.719,24
- Nivel 3.	1.094,51	273,63	182,42	1.550,56
- Nivel 4.	1.064,08	266,02	177,35	1.507,45

2.ª Categoría:

- Nivel 1.	991,39	247,85	165,23	1.404,47
- Nivel 2.	975,52	243,88	162,59	1.381,99
- Nivel 3.	963,62	240,91	160,60	1.365,13

3.ª Categoría:

- Auxiliar	929,76	232,44	154,96	1.317,16
------------	--------	--------	--------	----------

SUBGRUPO TERCERO.-

Personal Subalterno.-

- Subalternos. 743,80 185,95 123,97 1.053,72

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.101.- Con Fecha 13 de diciembre la Federación de Vela de Ceuta, presenta solicitud mediante la cual comunica la realización de una convocatoria de examen para la obtención de la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo para el año 2003.

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21,17 establece que ejercerá competencias en la "Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

Por Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, sub acuático-deportivas y buceo profesional, y que por Decreto de fecha 19 de septiembre de 2002 del Presidente de la Ciudad de Ceuta, le son atribuidas a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden de 17 de junio de 1997 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, define los títulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedición de los mismos. Por Resolución de 30 de diciembre de 1997 se desarrolla la mencionada Orden y por Resolución de 17 de noviembre de, 1998 se

modifica la misma.

El art. 10 de la citada orden establece que las federaciones deportivas deberán obtener la previa habilitación de los órganos administrativos competentes.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

VENGO EN DISPONER

1º.- Aprobar las bases presentadas por la Federación de Vela para la convocatoria de examen para la obtención de la autorización federativa para el manejo de embarcaciones de recreo para el año 2003, debiendo la federación de vela cumplir las condiciones mínimas de seguridad.

2º Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2002.- LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.- Doy fe.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA AUTORIZACIÓN FEDERATIVA PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO "TITULÍN" PARA EL AÑO 2003

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes

1º.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de examen para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

Podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo "Titulín" menores de edad, que hayan cumplido los dieciséis años, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la expedición, renovación o convalidación de dicho título de acuerdo con la normativa Estatal vigente en esta materia.

2º.- Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención del correspondiente título.

SEGUNDA.- Convocatoria y fecha de celebración de la prueba.

Se establece como fecha de convocatoria para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo "Titulín" la siguiente:

- 25 de Enero de 2003)

TERCERA.- Solicitudes.

1º.- Las solicitudes de participación en la convocatoria habrán de formularse en el modelo de instancia que se acompaña como anexo 1 a la presente convocatoria.

2º.- Las solicitudes, dirigidas a la Federación de Vela de Ceuta, se presentarán en la sede situada en el Puerto Deportivo s/n, 51.002 Ceuta, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común durante el siguiente periodo:

- Convocatoria del 25 de Enero de 2003 para la Obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo desde el día siguiente a la publicación hasta el 18 de Enero de 2003.

Los Derechos de Examen para la participación en la presente convocatoria deberá abonarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, mediante ingreso en la cuenta corriente 2038 9881 57 6000737612 indicando "DERECHOS DE EXAMEN" La cuantía de los derechos de examen es de 36 Euros.

La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo bancario del ingreso. La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del solicitante.

En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

CUARTA.- Documentación.

1º.- A las solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Dos fotografías a color tamaño Carnet en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) Resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen regulado en la base tercera apartado 3, cuya falta determinará la exclusión del participante.

d) Certificado médico oficial (según resolución de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en B.O.E. de 11 de diciembre de 1998) o en su defecto fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor junto con un informe de un médico o diplomado óptico en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 de anexo 1 de la citada Resolución.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia

de conducción podrá presentar el documento expedido por un centro de reconocimiento de conductores, de los regulados por el Real Decreto 2.272/1.985, de 4 de diciembre, que se acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3) del anexo 1 no será preciso acompañar el informe médico o de diplomado en óptica a que se hace referencia en el párrafo anterior.

e) En el supuesto regulado en la base Primera a) de la presente convocatoria deberá acompañarse documento acreditativo del consentimiento de los padres o tutores.

QUINTA.- Admisión de aspirantes

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Federación de Vela de Ceuta expondrá la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, la cual se expondrá de forma simultánea en el tablón de anuncios de la Federación y en el Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas para subsanar ante el órgano convocante los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las lista de admitido y excluidos.

3º.- Transcurrido el plazo establecido la Federación de Vela de Ceuta dictará declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos que se expondrán en los mismos lugares a los que hace referencia el apartado 1º de esta base. Aquellos aspirantes que resulten excluidos definitivamente tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base tercera apartado tres.

4º.- Contra la Resolución de la Federación de Vela de Ceuta que excluya definitivamente algún aspirante, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente a su exposición simultánea en el tablón de anuncio de la Federación de Vela de Ceuta y el Instituto Ceutí de Deportes.

La Federación de Vela de Ceuta indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, siendo expuestas en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe la lista definitiva de los aspirantes.

SEXTA.- Tribunales.

1º.- Se nombrará Tribunal calificador, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto en las deliberaciones y, un vocal.

2º.- Se nombrará el mismo número de miembros suplentes del Tribunal Calificador con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3º.- El nombramiento de los miembros titulares y

los suplentes del Tribunal Calificador se hará público en el mismo anuncio a que se hace referencia en el apartado 1º de la base quinta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución del Tribunal.

4º.- La constitución del Tribunal Calificador no será válida sin la presencia de, al menos, dos de sus miembros.

5º.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Federación de Vela de Ceuta, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de embarcaciones de recreo "Titulín" en el año anterior a la publicación de esta convocatoria.

6º.- El Presidente del Tribunal Calificador podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el citado punto.

7º.- A efectos de comunicaciones y, demás incidencias se determinará como sede del Tribunal Calificador la Federación de Vela de Ceuta, sito en Puerto Deportivo s/n, 51.001 Ceuta, teléfono 956 51 74 87 y 629 44 10 64

8º.- El Tribunal Calificador elaborará las pruebas que han de realizar y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de la titulación a la que opta.

9º.- El Tribunal Calificador contará con la asistencia de colaboradores y vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con las funciones de mera colaboración y -vigilancia.

10º.- El Tribunal Calificador exhortará a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización del ejercicio, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

SÉPTIMA.- Proceso Selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquiera de los ejercicios para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de embarcaciones de Recreo "Titulín". En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal Calificador, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2º.- Sí durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido del mismo, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudiera incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir en las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente a la Federación de Vela de Ceuta a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará un solo llamamiento para el ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4º.- Una vez concluido el ejercicio para la obtención de la correspondiente titulación, el Tribunal Calificador publicará con carácter provisional en el tablón de anuncios de la

Federación de Vela de Ceuta y el Instituto Ceutí de Deportes, las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a examen.

5º.- Contra esta relación de aspirantes podrán presentar alegación ante el Tribunal Calificador en el plazo de quince días naturales a partir de su publicación en los lugares anteriormente citados.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados, para su exposición con el DNI., tarjeta de residencia o pasaporte.

7º.- Contra éste acto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su exposición simultánea en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta y el Instituto Ceutí de Deportes.

OCTAVA.- Solicitud de expedición de título.

1º En el plazo máximo de un mes contados a partir de la exposición del listado definitivo de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán directamente en el registro de la Federación de Vela de Ceuta o por los medios previstos en el artículo 8.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, solicitud de títulos, acompañando la siguiente documentación:

a) Un sobre conteniendo una fotografía tamaño Carnet, en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte.

e) Certificado original de haber aprobado el examen teórico correspondiente.

NOVENA.- Impugnaciones

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA.

En todo lo regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1997, y demás disposiciones concordantes.- LA PRESIDENTE F.V. CE.- Fdo.: Susana Fuentes García.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.102.- En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio

contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula CE-5317-E

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándolo a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. ABDELNEBIT FATAH EL HACHALI, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta a 19 de diciembre de 2002.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

5.103.- En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula CE- 3497-F y el CE- 5716 - F

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándolo a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el pla-

zo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. HAMIDO MOHAMED MILUD, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta a 19 de diciembre de 2002.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

5.104.- En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula CE-2461-F

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándolo a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. JOSE FCO. GOMEZ MAESE, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta a 19 de diciembre de 2002.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

5.105.- D. JOSÉ GARCIA RUBIO, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen

de la Seguridad Social en el que se encuentra inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:

- Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas: - Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/9/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del 14 de noviembre (B.O.E. 15/11/97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indica.

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA:

El tipo de documento de deuda viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS LIQUIDACIÓN.
- 02 RECLAMACIONES DE DEUDA SIN PRESENTACIÓN DE BOLETÍN.
- 03 RECLAMACIONES DE DEUDA CON PRESENTACIÓN DE BOLETÍN
- 04 ACTAS DE INFRACCIÓN
- 07 RECLAMACIONES DE DEUDA POR RECARGO DE MORA.
- 08 RECLAMACIONES DE DEUDA POR OTROS RECURSOS
- 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DEUDA ACUMULADA
- 10 RECLAMACIÓN DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD

Ceuta, a 11 de diciembre de 2002.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCTAL.- Fdo.: José García Rubio.

Nº REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD Nº. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
111 10	51000504924	LEON RODRIGUEZ FERMIN	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	04 51 2002 005016458	0202 0202	600,00
111 10	51000504924	LEON RODRIGUEZ FERMIN	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	02 51 2002 010435930	0702 0702	929,52
111 10	51100429550	LORASOL, EMPRESA CONSTRU	CR SERVICIO 68	51002 CEUTA	03 51 2002 010321348	0502 0502	1.498,62
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
521 07	291039038052	MANCILLA GOMEZ FCO.	GR SOLIS 1	51002 CEUTA	03 51 2002 010371060	0302 0302	246,65
521 07	291039038052	MANCILLA GOMEZ FCO.	GR SOLIS 1	51002 CEUTA	03 51 2002 010422085	0402 0402	246,65
521 07	510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GRAL.	51002 CEUTA	02 51 2002 010409759	0402 0402	246,65
521 07	510004264255	ANCIN VILLALBA MANUEL	BD GRAL. MUSLERA1	51002 CEUTA	03 51 2002 010373080	0302 0302	246,65
521 07	510004463814	CORTE FERNANDEZ ANGEL	CL TTE. ARRABAL	51001 BENZU	07 51 2000 010192058	0799 0799	38,55
521 07	511000367929	COZAR QUERO FRANCISCO JO	PG V. DE AFRICA	51002 CEUTA	03 51 2002 010428351	0402 0402	246,65
521 07	511000751178	ENRILE CORSINI AGUSTIN	CL PLAYA BENITEZ	51002 CEUTA	03 51 2002 010429058	0402 0402	246,65
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS							
300 07	511000351862	DELGADO LOPEZ ANTONIO	PJ MATRES PTON. 6 (M	51001 CEUTA	08 51 2002 010460380	0401 0701	767,31

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

5.106.- En el procedimiento 122/2001 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Ceuta a 16 de julio de 2002:

D. Jesús Lucena González, Magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, vistos los autos número 122/2001, iniciados a instancia del Procurador D. Jesús Jiménez Pérez, en nombre y representación de D.^a Sohra Laasri Mumen, contra su cónyuge D. Jesús Manuel Ocaña García, en los que se pedía el dictado de una sentencia de divorcio, fundada en el artículo 86.2 del Código Civil, seguidos por los trámites del artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dicto la siguiente, sabiéndose que en las presentes actuaciones, si ha tenido intervención el Ministerio Fiscal.

SENTENCIA

FALLO

Estimo en su integridad la demanda de divorcio presentada por el Procurador Don Jesús Jiménez Pérez, en nombre y representación de Doña Sohra Laasri Mumen, contra su cónyuge Don Jesús Manuel Ocaña García, y, en consecuencia declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos el día 9 de Octubre de 1996, con todos sus efectos legales inherentes y en especial con los siguientes:

Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que pudieren subsistir, otorgados entre los cónyuges.

Se suspende la vida común de los casados, y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Se mantienen las medidas que se adoptaron en sentencia de separación dictada entre las mismas partes por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Ceuta, de fecha 12 de Julio de 2000, recaída en el procedimiento número 18/2000.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo posible la preparación de recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil de Ceuta, donde aparece inscrito el matrimonio, para su inscripción marginal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Jesús Manuel Ocaña García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a doce de diciembre de dos mil dos.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

5.107.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso

sancionador sobre suspensión del derecho, contra D.^a Francisca Martínez Ramírez, con D.N.I. nº 31.660.629, por el motivo de: "Carecer de responsabilidades familiares ya que la renta mensual de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen, es superior al 75 por ciento del S.M.I. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

De acuerdo con el art. 215 de la L.G.S.S. para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el nº 2 de dicho artículo el tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del S.M.I. vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Los motivos expresados en la propuesta son causa de suspensión del derecho de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en el número 3 del artículo 16 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa que originó la suspensión, en su caso la carencia de renta o existencia de responsabilidades familiares.

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle el derecho a la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 18 de diciembre de 2002.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INEM.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.108.- 1- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 524/ 2002

2- Objeto del contrato

- a) Descripción del contrato: SUMINISTRO DE UN ESCENARIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS Y REPRESENTACIONES TEATRALES.
- b) Lugar de entrega: Depósito municipal de enseres de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- c) Plazo de entrega: No podrá superar el plazo de TREINTA (30) días a contar desde la firma del contrato, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 c) del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3- Tramitación , procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4- Presupuesto base de licitación :
Importe de licitación: 58.256,12 Euros, I.P.S.I incluido

5- Garantías:
- Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación

6- Obtención de documentación e información:
a) Entidad: Negociado de Contratación , Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center s/n
c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta .
d) Teléfono: 956-528253-54
e) Telefax: 956-52.82.84
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.

7- Requisitos específicos del contratista:
Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8- Presentación de ofertas:
a) Fecha límite de presentación : DIEZ (10) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de que el último día para presentación de ofertas sea inhábil, el plazo de presentación de ofertas terminará el primer día hábil siguiente. A los efectos informativos oportunos se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para las proposiciones por Correos según lo establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación:
1º) Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el resguardo del impuesto, el sello de fechas con el día, hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente

2º) Domicilio: Plaza de Africa s/n

3º) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 12:00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

d) Fecha: A las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el órgano de Contratación en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación, la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en Diarios Oficiales.

b) Todos los documentos deberán presentarse obligatoriamente originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En Ceuta, a 20 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.109.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: VILLEGAS LOPEZ ISABEL.

N.I.F.: 45059735K.

Concepto Tributario: Expediente Sancionador. Sobreseimiento.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 13 de diciembre de 2002.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

5.110.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de

la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: ABDELKADER MOHAMED BENAISA

N.I.F.: 45092070H

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 16 de diciembre de 2002.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.111.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 521/2002

2.- Objeto del Contrato:

- a) Descripción del Contrato:
Servicio de mantenimiento de los sistemas de alimentación ininterrumpida por periodo de un año.
- b) Lugar de Ejecución: El establecido en las especificaciones técnicas obrantes en el expediente
- c) Plazo de ejecución: Un (1) año, a contar desde la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso
- 4.- Presupuesto base de licitación:
Importe de licitación: 17.172,87 Euros IPSI incluido.

5.- Garantías:

Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta
- d) Teléfono: 956-51-82-53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el BOCE

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: DIEZ (10) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de que el último día para presentación de ofertas sea inhábil, el plazo de presentación de ofertas terminará el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el resguardo de imposición, el sello de fechas con el día, hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

d) Fecha: A las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: El adjudicatario deberá presentar ante el Órgano de Contratación en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación, la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en Diarios Oficiales.

b) Los documentos deberán obligatoriamente presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En Ceuta, a 23 de diciembre 2002.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.112.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOS.

COMISIÓN DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS Y REGLAMENTOS.

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación de la finca nº 25.483, "La Colina", atravesada por su parte nor-oriental por la carretera del Tiro de Pichón o del Monte de Ingenieros, presentado por Construcciones y Promociones Punta Almina, según proyecto redactado por D. Luciano Luis Alcalá Velasco, arquitecto urbanista y D. Rafael Montes López, ingeniero de caminos, visados por los Colegios de Arquitectos de Ceuta y de Caminos, Canales y Puertos, demarcación de Andalucía Oriental, con fecha 30-01-02 y 16-01-02 respectivamente.

2º) Publicar en el B.O.C.CE. el acuerdo de aprobación definitiva de dichos instrumentos urbanísticos.

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las FF.RR. 3496 y 2319.

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la F.R. nº 24336.

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Teniente Pacheco 14 y Legión 6-8 presentado por Don Antonio Diego Barranco Hurtado y redactado por el Arquitecto Don Javier Arroyo Pérez con fecha de visado 20-03-02.

2º) Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el BOCCE.

Aprobar Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos y la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad.

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO.

1º) Aprobar la celebración, con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de un acuerdo marco de colaboración a fin de conseguir una mayor eficiencia energética, un uso más racional de la energía y el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en Ceuta.

2º) Delegar en el Consejo de Gobierno la concreción del presente acuerdo marco, facultándole para autorizar la celebración de convenios que determinen, en cada uno de los sectores afectados, las actuaciones que formarán parte del acuerdo global.

3º) Publicar la aprobación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

COMISIÓN DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.

1º) Aprobar inicialmente el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Ciudad de Ceuta.

2º) Enviar el expediente completo para su dictamen por el Consejo de Estado.

ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

1º) Conceder la Medalla de la Autonomía, a título póstumo, al Ilmo. Sr. D. Antonio Ballesteros Velasco.

2º) Conceder la Medalla de la Autonomía a D. Serafín Becerra Lago, D. José Ramón López Díaz-Flor y a D. Pedro del Corral Vallejo.

3º) Imponer estas distinciones en un acto solemne el próximo día 2 de septiembre, Día de la Ciudad.

1º) Recordar la memoria de Don Miguel Ángel Blanco, Concejal del Partido Popular de Ermua, así como reiterar a sus familiares nuestro mayor testimonio de afecto y cariño.

2º) Mostrar nuestra mayor repulsa a todo tipo de actos terroristas y mostrar nuestro apoyo político a todos y cada uno de los Concejales, Diputados provinciales, autonómicos, y representantes nacionales, tanto del Partido Popular, como del Partido Socialista Obrero Español, que de manera heroica siguen defendiendo el sistema democrático en el País Vasco.

3º) Trasladar copia de este acuerdo al Sr. Alcalde de Ermua y a las Direcciones Nacionales del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español.

1º) Que por los servicios técnicos de las Consejerías que ostenten competencias sobre la materia, se gire visita urgente al Mercado de San José, todo ello al objeto de adoptar las medidas que sean necesarias para dotarlo de las mínimas y dignas condiciones higiénicas, sanitarias y estructurales, y todo ello al objeto de evitar, en cumplimiento de la normativa vigente, el cierre cautelar de dichas instalaciones.

2º) Que con independencia de lo anterior y con carácter urgente se adopten los acuerdos necesarios para la ejecución de un nuevo Mercado en la barriada de San José que cumpla la normativa y satisfaga los intereses de los concesionarios de los puestos.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2.002.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL .- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

5.113.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE (A) DE DOS MIL DOS.

Aprobar los borradores de las Actas correspondientes a las siguientes Sesiones Plenarias.

- Ordinaria: 17-mayo-2002.

- Ordinaria: 24-junio-2002.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2.002.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL .- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

5.114.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE (B) DE DOS MIL DOS.**COMISIÓN DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS Y REGLAMENTOS.**

1º) Aprobar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2003, que será el siguiente:

Día 1 de enero Año Nuevo.

Día 6 de enero Epifanía del Señor.

Día 17 de abril Jueves Santo.

Día 18 de abril Viernes Santo.

Día 1 de mayo Fiesta del Trabajo.

Día 13 de junio San Antonio (Fiesta Local).

Día 5 de agosto Nuestra Señora de África (Fiesta Local).

Día 15 de agosto Festividad de la Asunción de la Virgen.

Día 2 de septiembre . Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Día 12 de octubre Fiesta Nacional de España.

Día 1 de noviembre . Todos los Santos.

Día 6 de diciembre .. Día de la Constitución Española.

Día 8 de diciembre .. Inmaculada Concepción.

Día 25 de diciembre Navidad.

Las fiestas anteriores que coincidan con domingo el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

2º) Publicar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2003, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta para general conocimiento.

COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.

Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución del proyecto Cimic de Ayuda Humanitaria consistente en la construcción de una escuela pública en la localidad de Crkolez (Kosovo).

1º) Aprobar provisional y definitivamente el Plan Especial Príncipe Alfonso.

2º) Llevar a cabo la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.C.CE. y, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada local.

Aprobar el Convenio Regulador de la Ejecución y Explotación de las Obras de Saneamiento y Depuración de la Ciudad de Ceuta con la Sociedad Estatal de Aguas de la Cuenca del Sur, S.A., así como sus antecedentes.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Aprobar definitivamente la Cuenta General del año 2000.

1º) Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depósito de residuos sólidos urbanos en la Planta de Transferencia.

2º) Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

3º) Facultar al Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

1º) Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en Residencias de la Tercera Edad.

2º) Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

3º) Facultar al Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

Declarar de especial interés o utilidad pública las obras de reconstrucción de la Muralla en el Acuartelamiento El Hacho de Ceuta, acordando, en consecuencia, la bonificación del 95 por 100 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1º) Aprobar inicialmente el expediente de Suplemento de Créditos/Crédito Extraordinario financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presu-

puesto vigente no comprometido, por un importe global de 3.206.837,14 euros (tres millones doscientos seis mil ochocientos treinta y siete euros con catorce céntimos).

2º) Continuar con la tramitación del expediente legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente.

1º) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 12/02 del Consejo Económico y Social, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 2001.

2º) Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público por plazo de quince días para la presentación de reclamaciones.

3º) Facultar a la Consejería de Hacienda para la adopción de cuantos actos sean necesarios para lograr el cumplimiento del presente acuerdo.

El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado del informe anual del Ejercicio 2001 de Servicios Tributarios S.L.

COMISIÓN DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.

Aprobar definitivamente el Reglamento Regulador de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Ciudad de Ceuta.

1º) Desestimar las alegaciones presentadas al Reglamento del Consejo Ceutí de Consumo.

2º) Enviar el expediente al Consejo de Estado para la emisión del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE TURISMO.

1º) Crear los "Premios de Periodismo Turístico Ciudad Autónoma de Ceuta".

2º) La convocatoria de dichos premios será realizada por la Consejería con competencias en materia de Turismo, a quien corresponderá la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria y con cargo a cuyos fondos se atenderán los gastos derivados de la misma.

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO.

1º) Ratificar el Convenio entre el Instituto de Crédito Oficial y la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobado por Consejo de Gobierno con fecha 2 de agosto de 2002.

2º) Publicar el citado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

1º) Ratificar el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º) Publicar el citado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

1º) Aprobar inicialmente el Reglamento de Instalación de Aerogeneradores.

2º) Publicar en el Boletín de la Ciudad de Ceuta y apertura de información pública.

1º) Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Asesor de Acuicultura, Pesca y Marisqueo.

2º) Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

1º) Desestimar las alegaciones presentadas por el portavoz del Grupo Mixto D. Manuel de la Rubia Nieto.

2º) Aprobar definitivamente la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos de la Ciudad.

3º) Publicar el texto aprobado definitivamente.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2.002.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.115.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Cafetería Torero, Corporal Damun Estética, Pub Cocktail y Cafetería Madame Pot's, que Dª. Jessica Parres Gamero solicita licencia de implantación de local sito en Poblado Mariner local nº 18, para ejercer la actividad de Pub.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Cafetería Torero, Corporal Damun Estética, Pub Cocktail y Cafetería Madame Pot's.

Ceuta, a 18 de Diciembre de 2002.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

5.116.- NOTA: PUBLICACION GRATUITA AL SER ORDENADA POR LA SALA EN VIRTUD DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SEVILLA. SECCION CUARTA

EDICTO

D. JOSE MORENO CARRILLO, PRESIDENTE DE LA SECCION CUARTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA.

HAGO SABER: Que en esta Sala y con el número 334/01 se tramita recurso contencioso administrativo a instancias de DOÑA ZOHRA KARROUK contra LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CEUTA.

Por medio del presente, se notifica al recurrente la resolución de fecha de 26 de febrero de 2002 que en su parte

dispositiva dice lo que sigue:

LA SALA ACUERDA: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.- EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA.

En Sevilla, a 26 de noviembre de 2002.

Habida cuenta que ha sido imposible la notificación del auto de archivo de fecha 26 de febrero de 2002.

Notifíquese el auto de archivo de fecha 26 de febrero de 2002 por edicto, librándose el oportuno oficio.

Así lo acordó la Sala y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de ésta Sección, de lo que doy fé.

Ante mi.

5.117.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de reposición interpuestos contra los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE: 1956/02

NOMBRE Y APELLIDO: ZINA MEHAMED SALEH

N.I.E.: X-04647694-S

NACIONALIDAD: IRAK

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29/11/2002

EXPEDIENTE: 1957/02

NOMBRE Y APELLIDO: MAHER ALLOUANE REDA

N.I.E.: X-04647718-Q

NACIONALIDAD: IRAK

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29/11/2002

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. No pudiendo volver a interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 16 de Diciembre de 2002.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

5.118.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero

(B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdo de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 715/02
Nombre y Apellidos: AHMED MOHAMED MOHAMED
D. N. I.: 45.083.445
Fecha Resolución: 02.12.02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Menores de Ceuta

5.119.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Menores número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al nº 399/02 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma nº 288/02 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

"Visto el contenido de la anterior diligencia, y apreciando que el/la perjudicado/a en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Ciudad de CEUTA por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a JASAIID HAMIDO MESAUD, que aparece como perjudicado/a en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del/la perjudicado/a en el presente procedimiento D/Dª. JASAIID HAMIDO MESAUD expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a dieciocho de diciembre de dos mil dos.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

5.120.- La Excm. Sra. Dª Adelaida Álvarez Rodríguez, Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto de 16/02/01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea de 16 de octubre de 2002 se aprueba inicialmente la modificación del artículo 6, apartado c) de los Estatutos del Patronato Municipal de Música de Ceuta, abriéndose un período de información pública y audiencia a los interesados de 30 días mediante publicación de anuncio en el B.O.C.C.E. nº 4160, de fecha 29 de octubre de 2002.

Durante dicho período de tiempo no se han formulado reclamaciones ni sugerencias, como queda acreditado en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que establece que en el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PARTE DISPOSITIVA

A juicio de quien suscribe, procede:

- 1) Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 16 de octubre de 2002 y, por tanto, queda aprobada la modificación del artículo 6, apartado c) de los Estatutos del Patronato Municipal de Música de Ceuta.
- 2) Se proceda a la publicación íntegra del texto de dichos Estatutos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Ceuta, a 26 de diciembre de 2002.- Doy fe.- EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.- Fdo.: Fco. Javier Puerta Marti.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Álvarez Rodríguez

ESTATUTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1º.-

1.- El Patronato Municipal de Música es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica propia, fundado por el Ayuntamiento para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos así como por la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, la Ley 39/88 de Haciendas Locales, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del Patronato, se regirá asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe por el Patronato y por el Ilustre Pleno Municipal.

Artículo 2º.-

1.- El Patronato tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Patronato la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Patronato.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 3º.-

El Patronato Municipal de Música tiene por objeto:

- La promoción y mantenimiento del Conservatorio Profesional de Música, su organización, gestión en general y cuanto convenga a su buen funcionamiento.

- La promoción, mantenimiento y gestión de cuantos servicios relacionados con las actividades musicales le asigne el Ilustre Pleno Municipal.

- El establecimiento de relaciones de colaboración con organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, asociaciones o particulares, en orden a la consecución de sus fines.

- La realización de cuantas actividades sirvan a la difusión, fomento y cultivo de la Música.

Artículo 4º.-

El Patronato Municipal de Música tiene su sede en el Palacio Municipal, sito en Plaza de África de Ceuta.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º.-

La Dirección y administración del Patronato estarán a cargo de los órganos siguientes:

- a) Junta Rectora.
- b) Presidente.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.-

La Junta Rectora asume el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente : El que lo sea del Patronato.
- b) Vicepresidente: Un miembro del Patronato elegido por la Junta Rectora a propuesta del Presidente.
- c) Vocales:
 - Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyéndose entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.
 - El Director del Conservatorio Profesional Municipal de Música de Ceuta.

pal de Música de Ceuta.

- El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del Conservatorio.

- d) Secretario: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

- e) Interventor: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

Los miembros representantes de los grupos políticos, a excepción del Presidente, no será necesario que ostente la condición de Diputados de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 7º.-

El Presidente del Patronato podrá nombrar los asesores de la Junta Rectora que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 8º.-

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

- b) Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y de gastos anuales para su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

- c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que integran el Patronato que serán aprobados definitivamente por el Pleno Municipal.

- d) Proponer el nombramiento de los Directores de los distintos servicios y su cese.

- e) Proponer la modificación de los Estatutos.

- f) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas del Patronato, elevándolas al Pleno Municipal para su aprobación.

- g) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

- h) Proponer el Pleno de la Corporación la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio del Patronato

- i) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiénolas al Pleno de la Corporación para su aprobación.

- j) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Patronato.

- k) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a cinco años o de cuantía superior al 5% del presupuesto y resolver la cuestiones incidentales de los citados contratos.

- l) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Patronato.

- m) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Patronato, para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente para tal fin.

- n) Aprobar las propuesta iniciales relativas a los ex-

pedientes de crédito extraordinario o de suplemento de crédito y remitirlas al Pleno para su aprobación definitiva

ñ) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes.-

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 9°.-

El Presidente del Patronato Municipal de Música será el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Artículo 10°.-

Corresponde al Presidente

a) Ostentar la representación permanente del Patronato ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la Dirección de todos los servicios.

d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Patronato.

f) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.

g) Otorgar los contratos en representación del Patronato

h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a cinco años u de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

i) Formar el proyecto de presupuesto del Patronato asistido por el Secretario e Interventor.

j) Rendir los estados de cuentas del Patronato

k) Aprobar la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.

l) Nombrar a los Directores de los distintos Servicios adscritos al Patronato y cesarlos a propuesta de la Junta Rectora.

m) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.

n) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

ñ) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones legales vigentes o delegados por la Junta Rectora.

Artículo 11°.-

1.- El Presidente habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

a) Reaigan en asunto que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales del municipio o al mismo Patronato.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Alcaldía o Comisión de Gobierno, según proceda, en función de la persona que ocupe la Presidencia del Patronato, quienes confirmarán o revocarán la suspensión en el plazo más breve posible.

Artículo 12°.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

Artículo 13°.-

Son funciones del Secretario:

a) Asesorar al Patronato y a su Presidente y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por los mismos.

b) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

c) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Redactar las actas de las reuniones, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14°.-

Son funciones del Interventor:

a) Asesorar al Patronato y a su Presidente.

b) El control y fiscalización interna de carácter financiero del Patronato, así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.

c) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

Artículo 15°.-

Las funciones de Tesorería tales como manejo y custodia de fondos y valores y recaudación corresponden al Tesorero de la Corporación.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°.-

La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

Artículo 16° bis.-

Todos los cargos de los órganos de gobierno y administración del Patronato serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 17°.-

Las convocatorias de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursarán de orden del Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles e irá acompañada del orden del día donde se relacionarán los asuntos a tratar en la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18°.-

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros. Si no se lograra quórum en primera convocatoria, la Junta Rectora se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la primera precisándose para su válida constitución la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 19°.-

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 20°.-

Corresponde a los miembros de la Junta Rectora:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de la Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24-c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir su función en la Junta Rectora.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 21°.-

La renovación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará al mismo tiempo que la propia Corporación Municipal.

En todo caso, los miembros cesarán en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) A petición propia.

b) Al cesar como Concejal.

c) Cuando, a juicio de las dos terceras partes de los miembros, la Junta Rectora acuerda cesarles por mostrar desinterés no asistiendo a las reuniones e incumpliendo las gestiones encomendadas.

Artículo 22°.-

A las reuniones de la Junta Rectora podrá asistir el personal del Patronato que sea requerido a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ejercer voto.

TITULO CUARTO

PRESUPUESTO

Artículo 23°.-

El Patronato elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingreso y de gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Patronato.

Artículo 24°.-

El Patrimonio del Patronato estará constituido por:

a) Terrenos, instalaciones y edificios que el Ayuntamiento le asigne.

b) Materiales existentes en los servicios que queden afectos al Patronato

c) Bienes que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25°.-

El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Patronato, con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 26°.-

Para el cumplimiento de sus finalidades el Patronato contará con los recursos económicos siguientes:

a) Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.

b) Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del Patronato.

c) Los Ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste el Patronato.

d) Los productos de su patrimonio.

e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

TITULO QUINTO

PERSONAL

Artículo 27°.-

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por el Pleno Municipal.

Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principio de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Artículo 28°.-

Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

Artículo 29°.-

La selección del personal del Patronato se realizará,

en todo caso de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 30º.-

Se podrán adscribir al Patronato todos aquellos funcionarios municipales que sean necesarios conforme a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 31º.-

Los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente del Patronato podrán ser recurrido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Artículo 32º.-

El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- b) Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo su objetivo.

Artículo 33º.-

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá a título universal.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo del Pleno Municipal mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos aquellos Estatutos Reglamentos de Régimen Interior o cualquier otra normativa de funcionamiento adoptada anteriormente por el Ayuntamiento que se refiera a los servicios afectos al Patronato Municipal de Música de Ceuta.